



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001 4003 010 <b>2023-00129</b> 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Tatiana Arjona Robledo
Demandado	Servicios, Asesorías e Ingeniería SAS
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	Interlocutorio No. 313

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **Tatiana Arjona Robledo** y en contra de **Servicios, Asesorías e Ingeniería S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **cheque 705012**:

**1. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN PESOS (\$155.100.000)**, por concepto de capital.

**2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**CUARTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**QUINTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Serfinanza.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$232.600.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Decretar** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio Servicios, Asesorías e Ingenierías S.A.S. identificada con el Nit. 900596999-4.

**Por secretaria** ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, para que inscriba la medida, en el folio de matrícula mercantil correspondiente.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al abogado Armando Zabarain González, portador de la tarjeta profesional número 75099 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f63dc717a28315fd22273ab1e516f1bb2e295ecf28813bde2efda2dc0cde6a1**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-006- <b>2023</b> -00625-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ingrid Gissela Tovar González
Demandado	Sandra Liliana Suarez Cuellar
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago y decreta Medidas Cautelares.
Auto	292

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **Ingrid Gissela Tovar González** en contra de **Sandra Liliana Suarez Cuellar**, por la siguiente suma de dinero:

#### **1. Letra de cambio de fecha del 25 de febrero de 2022**

- a) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'250.000)**, por concepto de capital contenidos en el título valor aportado.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el día que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré con una tasa de interés del 10% E.A
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma

de dinero del capital adeudado, desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

## 2. Letra de cambio de fecha 17 de marzo de 2022

- a) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'250.000)**, por concepto de capital contenidos en el título valor aportado.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el día que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré con una tasa de interés del 15% E.A
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**SÉPTIMO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere al actor para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la dirección carrera 20 C # 20A -34 barrio la Macarena Villavicencio- Meta. Lo anterior en tanto de la revisión del paginario se evidencia que haya sido anexado el mismo.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada **JULIETH ALEJANDRA MARTINEZ CALDAS**, portador de la tarjeta profesional número 393850 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dc3ac0c99f4a194ff3d9b0fb0bacdd3944445a8e08f265316ae1ce26a491e8**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009- <b>2023-00368</b> -00
Proceso	Ejecutivo - Efectividad de la garantía real
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	JACQUELINE PEREZ TORRADO
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago y decreta Medidas Cautelares.
Auto	299

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del proceso y aquellas normas especiales establecidas en los cánones 422 y 468 ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en virtud de los cuales el acreedor está habilitado para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No **230-222803** y **230-229206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto los títulos aportados como base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **JACQUELINE PEREZ TORRADO** por los siguientes pagare:

1. **No. 01589627269384**

a. La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON UN CENTAVO (\$98.892.914,1)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 27 abril de 2023.

b. La suma de **SEIS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.771.704,7)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del capital insoluto de la obligación comprendida 27 de abril de 2023.

c. Los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota desde el 28 de abril de 2023, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia hasta que se cancele el total de la obligación.

2. **No. 01589627269582**

a. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$25.279.867,7)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 27 abril de 2023.

b. La suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$2.045.771,1)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del capital insoluto de la obligación comprendida 27 de abril de 2023.

c. Los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota desde el 28 de abril de 2023, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia hasta que se cancele el total de la obligación.

3. **No. 01589627269764**

a. La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$6.594.434,2)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada el 27 abril de 2023.

b. Los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la cuota desde el 28 de abril de 2023, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia hasta que se cancele el total de la obligación.

Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía hipotecaria, según lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 468 y siguientes del Código General del Proceso

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO: ADVERTIR** que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores – pagarés - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 230-222803 y 230-229206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado, tal como lo dispone el No 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Este Despacho tiene en cuenta la autorización especial mencionada en la demanda otorgada a los estudiantes de derecho NICOLAS MENDOZA ENRIQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.013.681.436 y a CAMILO ARDILA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 1.010.235.613 de la ciudad de Bogotá.

**NOVENO: RECONOCER** personería a la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez** portadora de la tarjeta profesional número 370.867 del Consejo Superior de la Judicatura en sustitución de la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval portadora de la tarjeta profesional número 306.392 del Consejo Superior de la Judicatura tal y como se evidenció en la sustitución del poder allegado el 5 de octubre del 2023.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a51fdf73870856d6197fb431d73f5a9e05d3fa3c49b6a1241c0c5edca9abda3**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009- <b>2023-00382-00</b>
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WILLIAM HERNANDEZ FONTECHA
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago
Auto	340

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: Librar mandamiento de pago** a favor de Banco de Occidente S.A en contra de William Hernández Fontecha, por la siguiente suma de dinero:

1. **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISITE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.825.417,62)** correspondientes a:
  - a) **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 37.702.840,00)** por concepto de Capital adeudado en el pagaré con fecha del 31 de enero de 2022.
  - b) Por los intereses corrientes equivalentes a **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.086.911,54)**, causados y no pagados desde el día que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, conforme a la literalidad del título desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

**CUARTO:** Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**QUINTO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SÉPTIMO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **WILLIAM HERNANDEZ FONTECHA** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR, BANCO CORPBANCA, NEQUI, DAVIPLATA. Límitese la medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **(\$59.720.292)**. Líbrense oficio circular con destino a las entidades bancarias que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Previo a resolver sobre el decreto de la medida solicitada sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 480-

22654 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, se **REQUIERE** al actor a efectos de que allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición

**DÉCIMO:** Respecto de la solicitud de "*se rematen todos los bienes embargados y que se llegaren a embargar*", se manifiesta que no es objeto de pronunciamiento en la presente etapa procesal y se precisa que de ser procedente será ordenada en el momento pertinente.

**UNDÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA**, portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura.

**DUODÉCIMO: RECONOCER** como dependientes judiciales JULIAN ZARATE GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 DANIEL FELIPE ALZATE TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 1.016.076.423, y a los estudiantes de derecho DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA identificado con cedula Nro. 1.233.693.388, JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ identificada con cedula Nro. 1.083.914.750, CRISTOFER MESA BARON identificado con cedula Nro. 1.031.183.083, ANGIE LICETH ALVARADO ROA identificado con cedula Nro. 1.013.652.258, DANIELA MIRANDA QUIROGA identificada con cedula Nro. 1.233.690.613, DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN identificado con cedula Nro. 1.000.364.869, KAREN LISBETH CULMA identificada con cédula Nro. 1.233.505.584, y ERICK SANTIAGO RAMÍREZ GORDILLO identificado con cedula Nro. 1.000.506.252.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc0ed2fc1405a358699d2c29cec1a7e3be0dc6bdd7f35e92ccf48d076740a1**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009- <b>2023-00383</b> -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ALVARO PORTILLA TIMARAN
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago
Auto	342

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: Librar mandamiento de pago** a favor de Banco de Occidente S.A en contra de William Hernández Fontecha, por la siguiente suma de dinero:

#### **1. DEL PAGARÉ NO. 41003260013998**

**1.1. CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 123.662.097)** discriminados en cuotas de la siguiente manera:

a) **Cuota del 5 de diciembre de 2022:**

- **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENA Y SEIS PESOS (\$ 379.596,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 996.201,00)**, causados y no pagados desde el 6 de noviembre de 2022 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de diciembre de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

b) **Cuota del 5 de enero de 2023:**

- **SEISCIENTOS NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$ 609.023,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 990.876,00)**, causados y no pagados desde el 6 de diciembre de 2022 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de enero de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

c) **Cuota del 5 de febrero de 2023:**

- **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 614.393,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 985.506,00)** causados y no pagados desde el 6 de enero de 2023 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de febrero de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

d) **Cuota del 5 de marzo de 2023:**

- **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 619.812,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 980.087,00)** causados y no pagados desde el 6 de febrero de 2023 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

e) **Cuota del 5 de abril de 2023:**

- **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 625.278,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 974.621,00)** causados y no pagados desde el 6 de marzo de 2023 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de abril de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

f) **Cuota del 5 de mayo de 2023:**

- **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 630.792,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 969.107,00)** causados y no pagados desde el 6 de abril de 2023 que se diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré a la tasa efectiva anual del 9.90% pactada.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 6 de mayo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

g) **Cuota del 5 de mayo de 2023:**

- **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 630.792,00)** por concepto de Capital adeudado.

**1.2. CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE., (\$ 109.257.331,00)** correspondientes a capital acelerado.

a) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda.

## **2. DEL PAGARÉ NO. 12999185**

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$ 4.901.562,00)** por concepto de Capital adeudado.
- Por los intereses corrientes equivalentes a **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$127.912,00)** causados y no pagados desde el 21 de abril de 2023 que se diligenció la solicitud de crédito hasta el 24 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado desde el 25 de abril de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

**CUARTO:** Respecto de las solicitudes de: ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados, se liquide los créditos y las costas y condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**QUINTO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SÉPTIMO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **ALVARO PORTILLA TIMARAN** en las

siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, AGRARIO, DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, COMPARTIR, FALABELLA S.A, BANCAMÍA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W Y LAS COOPERATIVAS CONGENTE, FINCOMERCIO Y COOPETROL. Límitese la medida cautelar a la suma de **CINTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$185'493.145)**. Líbrense oficio circular con destino a las entidades bancarias que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOVENO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **ALVARO PORTILLA TIMARAN** como afiliado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur. Límitese la medida cautelar a la suma de **CINTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$185'493.145)**. M/CTE. Líbrense oficio al pagador con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO: DECRETAR** el embargo de remanentes de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Real Ejecutivo Hipotecario promovido contra ALVARO PORTILLA TIMARAN con radicación n° 50001-40-03-005-2011-00225-00 ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

Ofíciase a dicho Despacho, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

**DÉCIMOPRIMERO: RECONOCER** personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, portadora de la tarjeta profesional número 35.300 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c201d2ce4ff8834012fdf33d01c85bc4c3346025aa78d14348de1c54aad381cc**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00431-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ
Decisión	Auto resuelve reposición- repone auto
Auto	Interlocutorio No.338

### OBJETO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante el 17 de octubre de 2023, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023 fijado en estados el 11 de octubre de 2023.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El recurrente fundamentó su inconformidad indicando que mediante auto de fecha 10 de octubre del 2023, el Despacho resolvió: "*QUINTO: NEGAR el pago de los intereses moratorios sobre el capital acelerado dado que solo se pueden cobrar sobre las cuotas de capital vencidas de conformidad con el art. 1, numeral 14 del decreto 1702 de 2015.*" Y que se omitió lo señalado en el numeral 7 del artículo 3 del mismo decreto 1702 de 2015 el cual indica que: "Salvo que se haya pactado la cláusula aceleratoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, los intereses moratorios solo se causarán respecto del monto de las cuotas vencidas".

Añade que, en concordancia con la citada norma, el pagaré No. 41003060001905 contiene la cláusula aceleratoria pactada, por lo que es procedente que se libere mandamiento de pago en relación a los intereses moratorios sobre el capital acelerado

### CONSIDERACIONES:

Se advierte que le asiste razón al recurrente en cuanto el título en cuestión contiene la cláusula aceleratoria con la que se pretende además del pago del capital acelerado el pago de intereses moratorios de este último. Lo anterior, conlleva a que se reponga el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023, específicamente el numeral quinto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral quinto del auto interlocutorio 189 que libró mandamiento de pago por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia de la siguiente forma:

*QUINTO: conceder el pago de los intereses moratorios sobre capital acelerado sin exceder la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación contraída.*

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9d5a4c17282428e3e114ebb5771bb16232cd9d9b861f93740efd17580768ec**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	50001-40-03-009-2023-00435-00
<b>PROCESO:</b>	Declarativo incumplimiento contractual
<b>DEMANDANTE:</b>	Grupo Arco Ingenieria S.A.S
<b>DEMANDADO:</b>	Frigorífico Del Ariari S.A.S R/L José Israel Garavito Galindo
<b>DECISIÓN:</b>	Avoca conocimiento e inadmite
<b>AUTO:</b>	Interlocutorio No. 348

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se advierte que la misma debe ser **INADMITIDA** dado que se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- Informará de qué manera obtuvo el correo electrónico del demandado y “allegará las evidencias correspondientes” de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022.
- Allegará la prueba de la existencia y representación del extremo pasivo ya que, pese a que lo anuncia en el acápite de anexos, en realidad aportó el certificado de existencia y representación de la empresa FRIGORIFICO DE RESTREPO S.A con NIT. 901081396-6 y no de la demandada, FRIGORÍFICO DEL ARIARI S.A.S. NIT. 900972682 – 8; lo anterior en los términos del artículo 85 del CGP.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por Grupo Arco Ingeniería S.A.S en contra de Frigorífico Del Ariari S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ALBERTO DIAZ**, portador de la tarjeta profesional número 385.649 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc6e9056efbf5016192bf50360c225e3341b09b05981427a6b77b0fc055760**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO NO.	50001-40-03-010-2023-00061-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOLCIM (COLOMBIA) S. A
DEMANDADO:	ERIKA BIBIANA ROZO
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 343

En atención a la respuesta emitida por las distintas entidades bancarias frente a la medida comunicada en el oficio No. 049 del 13 de octubre de 2023, se ponen en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares" del expediente digital, al cual puede acceder a través del link que se le compartió previamente.

Así mismo, a petición del apoderado de **HOLCIM (COLOMBIA) S. A.** en memorial allegado el 24 de octubre hogaño y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone el decreto de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor identificado con las placas FKM-939, denunciado como de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de marca KIA, modelo 2022, identificado con placas FKM-939, denunciado como de propiedad de la demandada ERIKA BIBIANA ROZO identificada con C.C. No. 40.189.258.

Ofíciase, al Secretaria de Movilidad de Villavicencio Meta, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro.

**SEGUNDO:** Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por las diversas entidades bancarias frente al oficio no. 049 del 13 de octubre de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b2dcfc10fb67cc5b4aeb23012ccd0def168a4e3c4bdf257fb5c65df50209c2**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	500014003-009-2023-00377-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	<b>SILLAS Y TEATROS S.A.S</b>
DEMANDADO:	<b>CONSORCIO CULTURA 2019</b>
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	339

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Estudiada la presente demanda ejecutiva, se observa que reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem. En particular, porque una de la factura electrónica ST 103, aportada como base de recaudo, satisface las exigencias de los artículos 621 y 774 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SILLAS Y TEATROS S.A.S** y en contra de **CONSORCIO CULTURA 2019**, por la siguiente suma de dinero contenidas en la factura electrónica con consecutivo No. ST 103:

- **TREINTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 30.041.312)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica suscrita el 24 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**CUARTO: IMPRIMIR** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea, tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades Financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAÚ.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45'061.968)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en favor del demandado **CONSORCIO CULTURA** NIT No. 901.313.607-2 en la Secretaria Departamental de Cultura del Meta. Límitese la medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45'061.968)** M/CTE. Líbrense oficio al pagador con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** El Despacho tiene en cuenta la autorización especial otorgada por el demandante en favor de la abogada ANDREA PORRAS VELEZ portadora de la tarjeta profesional número No. 285.601 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en calidad de abogada adjunta, revise el expediente, retire oficios, y demás documentos que se susciten con motivo a las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso e inclusive retirar la demanda en los eventos en que sea necesario.

**NOVENO: RECONOCER** personería judicial al abogado **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO** portador de la tarjeta profesional número No. 96.317 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98696cfa33b9b3fe2bda80aaf06679a42c00043d97fd7a464ffb7fa22d66a2**

Documento generado en 08/11/2023 04:54:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**